

038-1-2016

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **TREINTA Y OCHO** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta - OIR de esta Institución, por parte de: _____, quien solicita: “ Acceso u obtención de copias físicas y/o digitales de los archivos del Club Deportivo San Cristóbal, de la ciudad de Ilopango, equipo de futbol que en la segunda mitad del siglo XX participo federado en la tercera categoría (esto puede variar porque no tengo más que testimonios y ha habido variaciones en las categorizaciones). Toda la información que la FESFUT posea es importante: año de fundación, miembros fundadores, jugadores, resultados, directivo, categorías en que participo, valor de los pases de los jugadores, amonestaciones y reconocimientos recibidos, copas ganadas, etc. En tal sentido si ustedes tuviesen a bien facilitarme todo el expediente que tengan del San Cristóbal seria de mucho apoyo”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, mandata a brindar información concerniente al manejo de los fondos públicos a todos aquellos entes públicos o privados que administran o hacen uso de estos fondos.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Publica en los literales d), i), j), le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento.
3. El Art. 7 de la LAIP establece que “Están obligados al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Publica Los Órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos en la administración pública en General”. También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos en la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. *El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función conferida en su caso.*
4. La información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por INDES; por lo que se trasladaron dichos requerimientos a la Federación Salvadoreña de Futbol quienes mediante nota suscrita por el presidente de la federación, presentada a las once horas con

DEPORTE SOMOS TODOS

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES
DE EL SALVADOR**

treinta y cinco minutos del día veintidós de junio del presente manifiestan entre otras cosas que: “ lo solicitado a esa Oficina de Información y Respuesta por el ciudadano con relación al Club Deportivo San Cristóbal de la Ciudad de Ilopango, quien manifiesta que dicho club participo como federado en la Tercera Categoría en la mitad del Siglo XX; no es posible que sea entregada fundamentalmente, por no consistir o relacionarse con la administración de fondos públicos y además; por no existir archivos de 1950, la mitad del siglo XX.”

5. Se ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario.

Por lo anterior la Oficina de Información y Respuesta **RESUELVE:**

- 1) **CONFIRMESE:** La inexistencia de la información solicitada, adjunto escrito de la Federación Salvadoreña de Fútbol.
- 2) **ORIÉNTESE:** en cuanto a que tiene el derecho de ocupar las vías legales correspondientes en caso de no estar de acuerdo con esta resolución.
- 3) **NOTIFÍQUESE:** la presente resolución a la parte interesada.




Ing. Wendy Carolina Gómez Hernández.
Oficial de Información

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprime el nombre del ciudadano por ser dato confidencial, Según el Art. 24 literales a y c de la Ley en mención.

DEPORTE SOMOS TODOS

Palacio de los Deportes Carlos “El Famoso” Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A. Tel. (503) 2231 -9999

Página Web: www.indes.gob.sv Facebook: <https://www.facebook.com/indes.elsalvador> Twitter: <https://twitter.com/indeselsalvador>